

ANEXO 47

Memorandum beaumontés del año 1540 sobre la restitución de Navarra, enviado al Rey de Navarra, Enrique II, para que lo emplee en las negociaciones en curso para el matrimonio de Juana de Labrit y Felipe II

«Quanto al capítulo que habla de cómo se a de restituir este Reyno, a de ser de la misma manera que lo poseyan los últimos Reyes de Navarra, padres de vuestra Alteza [Enrique II, rey de Navarra], con todas las libertades costumbres derechos y preheminiencias que los dichos Reyes posseyeron y tambien lo que al dicho Reyno pertenece, que son la villa de los Arcos con su tierra; la villa de Sanct Vicente [de la Sonsierra] y la de La goardia [Laguardia] con sus tierras, que a poco que fueron enagenadas por el rey don Juan de Aragón en rehenes por la seguridad de paz y tregoa que entonces se asentó entre él y el rey don Henrique de Castilla; las quales después acá nunca an sido restituydas, como parece por las mismas crónicas de Aragón. Y por quanto este Reyno (de Navarra) a rescebido mucho daño en las fortalezas y cercos de ciudades que se an derribado, haunque podrían alegar [los españoles] que más por la necesidad de tiempos que por hacer daño se aya hecho, vuestra Alteza podrá pedir en recompensa desto los patronazgos de los obispados abbadías de su Reyno y señoríos, conforme como los adquirió el rey don Hernando [Fernando el Católico] y el Emperador [Carlos V]. Y viniendo bien en lo demás con que a V. Alteza restituyan la cantidad de lo que puede valer la renta del Reyno de Navarra todo el tiempo que ellos an poseído podra passar por lo demás. No obstante que tambien alegarán que todo se a empleado con los mismos del Reyno, y por estos primores no se debe dexar de concluir haunque su Alteza assen en capítulos matrimoniales que toda esta cantidad que eran obligados a restituirlle la da v. Alteza en dote con la princesa su hija [Juana de Labrit], y en caso de disolución del matrimonio, lo que dios no quiera, que sean obligados a dar a la dicha princesa esta cantidad, que puede poco más o menos montar veinte y cinco mil ducados en cada un año; y en esto y en todas las otras cosas siempre se tome el mejor medio, de manera que por ningún caso vengan en quiebra;

Y porque del último capítulo se pide específicamente que la restitución [del Reino de Navarra] sea libre, con todos los privilegios, fueros, usos y ordenanzas, toda la sustancia desto se encierra: que se lo ayan de entregar en el estado que sus padres los reyes últimamente passados [Juan y Catalina] lo poseyan quando les desposeyeron deste Reyno y es mejor no especificar ninguna particularidad, porque v. Alteza en sus Reynos dandose lo ansí hará lo que fuere servido como an hecho los otros Reyes.

Lo que sobre todo hace al caso es que a v. Alteza sean entregadas tres fortalezas que ay en el Reyno a su voluntad. Y si caso fuese que hubiesse necesidad por algunas seguridades que podrían entreenir en las capitulaciones desta paz y concordia o que quisiese el Emperador las tuviesen personas criados suyos v. Alteza podría pedir la de (Palacio Real de) Pamplona para sí, tanto por no ser muy fuerte y ser más para aposento de la persona real de v. Alteza que para fortaleza; con tales condiciones que no se fortificase por de fuera; ní se labrase, salvo en aposentos necesarios; y si parece que debe aber alcaide con homenaje podría V. Alteza señalar al señor de Ezcurra, pues cabe bien en este cargo:

En quanto al castillo de Stella el que la tiene se tiene quasi por natural deste Reyno, y haciendo pleyto homenaje no abría mucha necessidad de mudanza; la otra fortaleza es la de Viana, la qual tiene don Juan de Beaumont, hermano del condestable, que por ser navarro tampoco sería inconveniente...»

«Quanto a lo que pertenesce a V. Alteza, según lo que solía extender este Reyno antiguamente como es pública voz y fama que era señor de Guipúzcoa, Vizcaya y Alaba y mucha parte de Rioja, hasta el holmo de Burgos; como por la sepultura que antiguamente los reyes de Navarra tenían en Nájera y otras ciudades y villas que hoy en día parescen las armas de Navarra; ansí como en Logroño y en otros lugares y de poco acá se han borrado. Vuestra Alteza podrá remitir a la probança que en esto se podrá hazer; siendo concordés V. Alteza y el Emperador, assí por scripturas y chrónicas que sobre este caso con voluntad y mandamiento de las dos partes se podría buscar y se hallaría. En esto será bien asentar un capítulo de justicia que, mostrando por scripturas o qualquiera otra probança sufficiente que sean de la corona deste Reyno, que todo ello se retituya, assí como antigoamente solía, no obstante qualquiera lasso y discurso de tiempo. Y no les valga prescripción ni otro derecho alguno...»

Hasta aquí viene a ser la mitad de este documento. Sigue lo que monta el Principado de Viana. Cómo se ha de entregar a la princesa. Lo que montan las rentas del Reyno y por fin «oficios que hay en él; cuántos y cuales son».

A.G.N., sec. *Papeles sueltos de Yanguas*, 1.a serie, leg. 32, c. 6.